



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3706-SPA-2906
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9273 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, 27 JUN 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3706-SPA-2906** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta unidad administrativa una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta Procuraduría los siguientes hechos:

(...) un predio (recientemente lotificado, en violación al uso de suelo de la colonia) y lo habilitó como jardín de fiestas particular, En el una o dos veces por semana (a veces más) hace fiestas con el volumen a todo y los gritos, risotadas, majaderías de sus invitados que duran hasta la mañana muchas veces (...) Denuncio el ruido, el cambio de uso de suelo de mi colonia (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle 18, número 37, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana, respecto a la presunta contravención al uso de suelo, y emisiones sonoras generadas en calle 18, número 37, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan.



Expediente: PAOT-2020-3706-SPA-2906
No. de Folio: PAOT-05-300/200- 9273 -2022

Al respecto, los artículos 3 fracción XX, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Por otra parte, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Esta Subprocuraduría solicitó vía oficio a la persona denunciante, informara si los hechos que motivaron su denuncia continuaban presentándose; de ser el caso, proporcionara fecha y hora para hacer las mediciones de ruido; quien manifestó estar fuera de la ciudad, por lo que no atendió lo solicitado.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en calle 18, número 37, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan; con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; constatando un predio delimitado por malla ciclónica, sin observar ningún anuncio que señale que en el lugar opere un salón o jardín de fiestas, por lo que durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras; siendo atendidos por una persona, quien manifestó que el predio es destinado únicamente para casa habitación y no para un salón de fiestas, no obstante, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención al citatorio, mediante correo electrónico, una persona que manifestó ser habitante del domicilio denunciado, señaló que su propiedad es de uso habitacional y no se alquila para eventos, ni fiestas.

Dadas las condiciones anteriormente señaladas, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría solicitó a la persona denunciante proporcionara fecha y hora para hacer las mediciones de ruido; quien manifestó estar fuera de la ciudad.
- Se realizó el reconocimiento de hechos en calle 18, número 37, colonia Club de Golf México, Alcaldía Tlalpan, constatando que se trata de una casa habitación y no un salón o jardín de fiestas, por lo que durante la diligencia no se constataron emisiones sonoras.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3706-SPA-2906

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 92 73 -2022

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biol. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS